

en voluntad q. los dichos Officio de Alcaydia y Alguacilazgo, y otros
anexo a el los pueda quitar y renovar quando a un Scribio y
ala execucion de Justicia combenga, y por librar y determinar
los Pleitos, y causas civiles y criminales q. en esta Villa ay de su Jurisdic-
cion pendiente, y se causaren en todo el tiempo q. se hubiere el
nombrado Empleo, y en mismo los negocios q. se hubieren com-
tidos a los demas Alcaldes Mayores, sus antecesoros, aunque se
fuera de su Jurisdiccion, haciendo a la parte Justicia, y para q.
asi pueda Realizarlo, y conformarse todo con el, y ledareis el favor
y ayuda q. hubiere menester con Nuestros Comendadores y Contadores, sin
q. en ello pongais ni cominitais y poner embargo ni contradiccion
alguna, q. lo por el presente le heis a este Empleo, y le doy
poder y facultad para exercerlo aunque por vosotros o
por alguno de vos no sea de vobros a el, y sin embargo de qua-
quiera usor, estatuto, o costumbres q. aora de ello tengais.
Mando a las Personaz q. al presente tienen las Varas de mi
Justicia en esta Villa de Torun y elled, q. luego la den y
entreguen al Referido D. Frnco Benito Ramirez, sin detencion
alguna, y que no usen mas de ello, sino las penas en que
curren los q. exercen oficio publico. Sin facultad para ello.
Que halla y lleve de salario en cada un año de los q. se libre
la mencionada Vara tres mil y trescientos r. de vellon
q. la otra con signado sobre la Mesa Maestral, y dos mil
y quinientos sobre los Regios y arbitrios prohibiendolos en qua-
lquier termino q. lo han ejecutado sus antecesoros con todos los o-
tros derechos y emolumentos pertenecientes a la Vara, y q. con
arreglo a lo dispuesto por la Ley toméis de el financia legas, Manos
y abonadas de que daiv la Residencia que probieren las de estos mis
Reynos quando se hubiere a bien y combiniere de aqui adelante, asi
por lo tocante a este empleo, como por los negocios q. durante su
execucion se cometieren al D. Frnco Benito Ramirez, a quien
igualmente mando, que viva en el, como es obligado sin
trazer mas ausencia q. la q. por Ley se le permite, y en
caso que no pueda entrar en mi corte sin licencia mia, o

